

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 814 -2024-GRA/GRS-OERRHH**

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 31 de julio del 2024, interpuesto por LUPE MIRABAL MAMANI, en contra del Oficio N° 1192-2024-GRA/GRS-OERRHH de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, en el extremo que se comunica el término de su contrato bajo el régimen laboral, D. Leg. 1057, como Técnico Administrativo adscrita en el Centro de Salud Alto Inclán de la Microred de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay dependencia de la Gerencia Regional de Salud, por los fundamentos que allí se expone; el Oficio N° 226-2024-GRA/GRSA/GR-DRSI de la Red de Salud de Islay; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2º de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 15 de diciembre del 2023, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 107-2023-GERESA, bajo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas complementarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinente, entre la Gerencia Regional de Salud de Arequipa y de la otra parte, doña Lupe Mirabal Mamani, siendo el plazo del 15 al 31 de diciembre del 2023, para que desempeñe de forma individual como Técnico Administrativo en el Centro de Salud Alto Inclán de la Microred de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay dependencia de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, mediante Adenda N° 0081-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 107-2023-GERESA, se acuerda prorrogar el contrato a partir del 01 de enero del 2024 al 31 de marzo del 2024, manteniéndose todos los demás extremos detallados en el Contrato principal;

Que, mediante Adenda N° 198-2024 al Contrato Administrativo de Servicios N° 107-2023-GERESA, se acuerda prorrogar el contrato a partir del 01 al 31 de julio del 2024 a la servidora Lupe Mirabal, manteniéndose todos los demás extremos detallados en el Contrato principal;

Que, en aplicación al literal h) del artículo 10º del D. Leg. 1057, establece que los contratos se extinguie por: (...) h) *Vencimiento del plazo del contrato*, se emite el Oficio N° 1192-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de julio del 2024, mediante el cual, se comunica a la recurrente que su contrato laboral vence el 31 de julio del 2024, agradeciéndole hacer la entrega de los bienes que se encuentra a su cargo;

Que, la recurrente mediante escrito recaído con Exp. 4406738 de fecha 31 de julio del 2024, presenta Recurso de Reconsideración en contra del Oficio N° 1192-2024-GRA/GRS-OERRHH de fecha 24 de julio del 2024, sobre el término de su contrato CAS de Técnico Administrativo adscrita en el Centro de Salud Alto Inclán de la Microred de Salud Alto Inclán de la Red de Salud Islay, dependencia de la Gerencia Regional de Salud, en razón que no se notificó con antelación a los 05 días hábiles y en consecuencia, solicita que se declare su nulidad por contravener la Ley, y como pretensión accesoria, solicita se disponga la suscripción de la adenda correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2024; sin perjuicio de lo referido mediante escrito recaído con Expediente N° 4406730 recibido con fecha 19 de Agosto del 2024, es decir, 19 días después, la recurrente adjunta en calidad de medio de prueba extemporáneo una Constancia de Egresado AD- 2023.

Que, de manera liminar y de acuerdo a lo referido en los acápitones precedentes, se debe tener en consideración que

el ente rector del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR ha emitido sendos informes respecto a la extinción del vínculo laboral de los servidores CAS bajo la causal de vencimiento del plazo de contrato, como el pronunciamiento del contenido en el Informe Técnico N° 085-2020-SERVIR-GPGSC que refiere: “(...) 2.6 La posibilidad de que un contrato administrativo de servicios pueda concluir por llegar a su fecha de vencimiento, sin que exista una prórroga o renovación de por medio, es recogida como una causal válida de extinción de vínculo en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057” dicho pronunciamiento condice con lo regulado en el Informe Técnico N° 468-2024-SERVIR-GPGSC que refiere “(...) 2.8 Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante (...). Quedando claro con lo referido en el presente párrafo que la expedición de una adenda o renovación de un contrato CAS no estaría sujeta a un acto de obligación o deber por parte de la entidad; por ende se colige que la Institución habría actuado de acuerdo al marco legal vigente al aplicar de puro derecho lo dispuesto en el inciso h) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057.



Que, en esa línea de ideas es imperioso también mencionar, que si bien el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que “(...) Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato.” Se debe tener muy en cuenta que la demora o la ausencia de notificación del vencimiento del contrato al servidor no deviene en alguna causal de nulidad o afectación a la vigencia del contrato por vencer, ni mucho menos obliga a la entidad a prorrogarlo o renovarlo, esto en atención a los criterios desarrollados por el ente rector del sistema de recursos humanos SERVIR¹, como por ejemplo el contenido en la Resolución N° 00404-2022 -SERVIR/TSC-Segunda Sala que dispuso en un caso similar lo siguiente: “(...) 23. Por lo tanto, el hecho de que la Entidad haya comunicado al impugnante la decisión de no renovarle el contrato administrativo de servicios sin la anticipación debida no invalida dicha decisión, máxime si el impugnante culminó la prestación efectiva de sus servicios al vencimiento de su contrato el 30 de abril de 2013, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, vigente al momento de la extinción del contrato.”

Que, en atención a lo expuesto y continuando con el análisis y desarrollo del recurso de reconsideración presentado por la parte administrada se procederá a determinar la procedibilidad del recurso impugnatorio conforme lo dispone el artículo 218º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en adelante el TUO, concordante con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1633, que dispone la modificación del numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo al numeral 218.2 del artículo 218º en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)

Que, el artículo 219º del TUO indica que “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. A esto el jurista Morón Urbina² refiere “(...) En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.” Por lo que el recurso de reconsideración debe ser entendida como la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos, en ese contexto y según se desprende del recurso presentado por la administrada se puede advertir como medio de prueba extemporáneo la Constancia de Egresado AD- 2023³.

Que, en esa línea de ideas, la prueba nueva debe ser evaluado bajo los criterios de su pertinencia, conducción y utilidad; en ese sentido el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de referirse a las características que debe cumplir la prueba o la actividad probatoria en el marco de los procesos judiciales (Sentencia 01014-2007- HC/TC): “(...) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no

¹ Criterio recogido en el Informe Legal N° 162-2012-SERVIR/GG-OAJ del 15 de febrero de 2012 emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Citado en la Resolución N° 002672-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala y en la Resolución N° 002130-2021- SERVIR/TSC-Primera Sala.

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General/ Juan Carlos Morón Urbina/ Pág. 217

³ Escrito presentado por Lope Mirabal Mamani de fecha 16 de agosto del año 2024, cuya sumilla es: Presento medio de prueba extemporáneo consistente en Constancia de Egresado AD-3023



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 814 -2024-GRA/GRS-OERRHH

podría ser considerada una prueba adecuada"; respecto a este primer elemento y según lo evidenciado en el presente caso, el medio probatorio presentado por la accionante no guardaría relación directa con el contenido del Oficio N° 1192-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH (documento materia de impugnación y que comunica no renovación de su contratación CAS) dado que este fue emitido en atención estricta a lo dispuesto en el inciso h) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, el mismo que regula como extinción del vínculo laboral "vencimiento del plazo del contrato", mientras que la presentación de la Constancia de Egresado AD- 2023 muestra que la impugnante habría cumplido satisfactoriamente los estudios profesionales de administración (cabe precisar que la administrada también refiere que el citado documento estaría relacionado a una observación hecha por la Contraloría) situación que no condice y/o guarda relación con la decisión adoptada por la entidad; por lo que a *prima facie* no cumpliría con el primer requisito legal de la pertinencia de la prueba nueva; en consecuencia devendría en su improcedencia, no habiendo necesidad de realizar el análisis de los otros elementos establecidos en norma.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria aprobada por Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 508-AREQUIPA; Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en uso de las facultades conferidas según Decreto Ley N° 22867 de desconcentración de los Sistemas Administrativos; Ordenanzas Regionales N° 044 y 401-AREQUIPA, que aprueban el Desarrollo del Reglamento de Organización y Funciones y los Cuadros para Asignación de Personal de la Gerencia Regional de Salud, respectivamente;

Estando a lo dispuesto y con el Visto Bueno de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa;

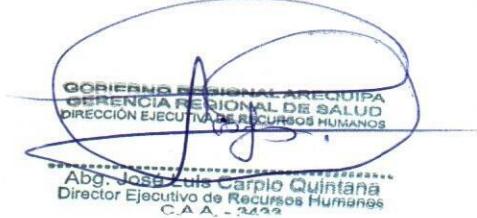
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por LUPE MIRABAL MAMANI, contra del Oficio N° 1192-2024-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 24 de julio del 2024, emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas y a las instancias administrativas correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad. Asimismo, realizar las coordinaciones con la Oficina de Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a losOC NO..... (08) días del mes de NOVIEMBRE, del año 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JLCQ/LRBP